



Constancia Secretarial. (22/11/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 23 de noviembre de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria

**Auto de sustanciación
Investigación de paternidad
860013110001 2020 00064 00**

Mocoa, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

El apoderado de la parte demandante presenta solicitud en la cual requiere se “flexibilice” la fecha para la práctica de la prueba de genética, para los días en que el demandado se encuentre de vacaciones en la ciudad de Mocoa.

Al respecto, se estima que no es plausible acceder a la solicitud deprecada, toda vez que existe un cronograma de fechas para la práctica de las pruebas de genética el cual es programado por parte del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; por lo tanto, dado que no es competencia del juzgado determinar las respectivas fechas de práctica de las mentadas pruebas, al juzgado le resulta imposible acceder a la solicitud formulada.

En virtud de lo anterior, se procede a reprogramar la diligencia, a la cual las partes deberán concurrir de manera obligatoria, so pena de las sanciones legales y consecuencias procesales derivadas por la inasistencia.

Finalmente, cabe aclarar que la práctica de la prueba puede realizarse de manera simultánea en cualquier ciudad del país en la que haya sede del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses; sin embargo, para que ello sea ordenado, deberá solicitarse de manera expresa a este despacho indicando la ciudad a la que podrá acudir.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- FIJAR como fecha para la práctica de la prueba de genética de ADN, para el veintidós (22) de diciembre de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (08:00 am) en las instalaciones del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de la ciudad de Mocoa.

SEGUNDO.- Las partes deberán concurrir a la fijada diligencia personalmente atendiendo las medidas y protocolos de bioseguridad establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para el control y prevención del virus Covid-19.

TERCERO.- CITAR a las partes a través del medio digital más expedito o por llamada telefónica con el fin de que concurren a la diligencia programada.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Rosero Garcia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a347245052e5b0d5cdb58773c0a5067719a9e296d333b1fa5a6e05fa533273a8**

Documento generado en 22/11/2021 08:42:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>